

TÍTULO

ACTUALIZACIÓN A 17 DE JUNIO DE 2020 DE LAS INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS A LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TES

RESUMEN

El **Instituto Nacional de Seguridad Social** ha publicado una nota sobre la “Actualización a 17 de junio de 2020 de instrucciones aclaratorias relativas a los procesos de incapacidad temporal emitidos a los **trabajadores especialmente sensibles** por especial vulnerabilidad frente al coronavirus SARS-CoV-2”.

El documento ha sido actualizado y consensuado con el **Ministerio de Sanidad** y la **Ponencia de Salud Laboral** de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

CONTENIDO

La instrucción cuenta con tres secciones:

1. ANTECEDENTES

Durante el estado de alarma se determinó la emisión de parte de baja en casos de aislamiento, en aquellos casos de personas trabajadoras que presenten condiciones de salud que les hiciesen más vulnerables a COVID-19, y en las que, a pesar de las medidas de prevención, adaptación y protección establecidas, las condiciones de trabajo no les permitían efectuar su trabajo sin elevar el riesgo para sí mismas.

2. SITUACIÓN ACTUAL

El fin del estado de alarma determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de su declaración en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

CONTENIDO

Los procesos de incapacidad temporal de estos colectivos, que persisten en la actualidad, deberán revisarse lo antes posible ya que, con las medidas adoptadas en los centros de trabajo, en cumplimiento del Real Decreto-ley 21/2020, el riesgo en éstos será similar al riesgo comunitario que, en estos momentos, se considera bajo o muy bajo.

Tal y como establece el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, salvo posibles excepciones a valorar por los SPRL, esta situación conlleva continuar con la actividad laboral habitual, sin adaptaciones específicas ni cambio de puesto.

3. MEDIDAS A ADOPTAR RESPECTO A LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Por parte del INSS se considera necesario revisar, con vistas a la emisión del correspondiente parte de alta, dos situaciones de incapacidad temporal diferenciadas:

- **Procesos de IT emitidos a TES con el código específico:** generalmente con una fecha de baja desde el 10/04/2020 en adelante.

- **Procesos de IT emitidos para situaciones de aislamiento:** pueden tener una fecha de baja desde el 15/02/2020 en adelante.

La fecha de alta será la que cumplimente el facultativo del SPS al emitir el correspondiente parte de alta.

En aquellos casos en que no se haya recibido en el SPS el informe del SPRL, o se trate de asegurados que no dispongan de SPRL y que hubieran presentado una declaración jurada para acceder a la prestación de IT, la inspección médica del correspondiente SPS podrá hacer un seguimiento estrecho de los mismos y, previas las averiguaciones y comprobaciones pertinentes, podrá emitir el alta médica cuando no se mantengan las condiciones epidemiológicas y clínicas que dieron lugar a la emisión de este tipo de partes de baja.

En Madrid, a 19 de junio de 2020

ACTUALIZACIÓN A 17 DE JUNIO DE 2020 DE LAS INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS A LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL EMITIDOS A LOS TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES POR ESPECIAL VULNERABILIDAD FRENTE AL CORONAVIRUS SARS- CoV-2.

Nota introductoria: el presente documento ha sido actualizado y consensado con el Ministerio de Sanidad y la Ponencia de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y, en caso de necesidad, se irá actualizando conforme lo haga dicho Ministerio así como el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.- ANTECEDENTES

Con fechas 19 de marzo y 15 de abril de 2020, el INSS emitió sendas instrucciones aclaratorias respecto a los partes de baja en incapacidad temporal de los periodos de aislamiento o contagio por el Coronavirus SARS-CoV-2. En el caso concreto de las bajas por aislamiento, se indicaba que “debe constatarse la indicación de mantener el proceso de baja laboral más allá de los 14 días indicados para estas situaciones de aislamiento”.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad publicó el 11/04/2020 el documento denominado “Buenas prácticas en los centros de trabajo”, en cuyo punto 3 del apartado “antes de ir al trabajo” hacía referencia a las posibles situaciones de vulnerabilidad de la población trabajadora y su posible declaración de incapacidad temporal.

En las referidas instrucciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 15/04/2020 se indicaba que, previo informe del servicio de prevención de riesgos laborales correspondiente, procedía emitir parte de baja en casos de aislamiento, entre otros y de forma concreta, en aquellos casos de personas trabajadoras que presenten condiciones de salud que les hiciesen más vulnerables a COVID-19, y en las que, a pesar de las medidas de prevención, adaptación y protección establecidas, las condiciones de trabajo no les permitían efectuar su trabajo sin elevar el riesgo para sí mismas. Para ello, la actualización remitió a los anexos IV y V del documento del Ministerio de Sanidad “Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)”.

Ante la evolución de la situación epidemiológica, el 01/05/2020, el INSS, en coordinación con el Ministerio de Sanidad, consideró necesario emitir el documento denominado “Actualización en la emisión y transmisión de partes de incapacidad temporal en el caso de trabajadores especialmente sensibles (TES) y de partes de procesos COVID19 intercurrentes con otros procesos de IT por distintas patologías”, dentro del cual se concretaban los códigos CIE 9 o CIE10 específicos que se debían utilizar para estos supuestos de TES para diferenciarlos de las bajas emitidas por enfermedad o aislamiento COVID19.

En el primer apartado de dichas instrucciones, referido a la IT de estos trabajadores especialmente sensibles por especial vulnerabilidad se señalaba, respecto a su duración, lo siguiente:

“Para considerar la duración de estos procesos de incapacidad temporal de trabajadores especialmente sensibles, se tendrá en cuenta el contenido del Anexo II (Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad) del Plan para la transición hacia una nueva normalidad del Ministerio de Sanidad. En consonancia con el contenido del mismo, parece razonable revisar estos procesos de incapacidad temporal en el momento de desarrollo del final de la fase II e inicio de la fase III, en función del nivel de riesgo de transmisibilidad para la finalización de estos procesos de incapacidad temporal de trabajadores especialmente sensibles.”

2.- SITUACION ACTUAL

El artículo 1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declara dicho estado con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. A lo largo de su contenido se señalan una serie de medidas “para hacer frente a la situación que resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma”.

Por medio del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, ha quedado prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 y, según establece el art. 5 de dicho Real Decreto, “la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, **determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma** en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales”.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, indica que, a la vista de los distintos indicadores y parámetros examinados en relación con las capacidades estratégicas de asistencia sanitaria, vigilancia epidemiológica, contención de las fuentes de contagio y protección colectiva, el avance favorable en la contención de la pandemia y de las cadenas de transmisión permite en el momento actual que, una vez expirada la vigencia de la última prórroga, y superadas todas las fases del proceso de desescalada, queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, entrando en lo que se ha denominado “nueva normalidad”, lo cual afecta también a las medidas que se han aplicado a la consideración como trabajador especialmente sensible en el periodo pandémico de alarma.

Los procesos de incapacidad temporal de estos colectivos que persisten en la actualidad, porque no se han revisado en función del riesgo existente en ese periodo de paso entre las fases II y III de la desescalada, deberán revisarse lo antes posible en la medida en que se considera que, con las medidas adoptadas en los centros de trabajo, en cumplimiento del Real Decreto-ley 21/2020, el riesgo en los mismos será similar al riesgo comunitario, que en estos momentos se considera bajo o muy bajo.

Tal y como establece el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, esta situación conlleva continuar con la actividad laboral habitual, sin adaptaciones específicas ni cambio de puesto.

Las posibles excepciones deberán valorarse por los propios SPRL, también de manera individualizada, en aquellos puestos de trabajo con riesgo de trato directo con casos COVID19.

3.- MEDIDAS A ADOPTAR RESPECTO A LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En el momento actual, por tanto, por parte del INSS se considera necesario revisar, con vistas a la emisión del correspondiente parte de alta, dos situaciones de incapacidad temporal diferenciadas:

-Procesos de IT emitidos a TES con el código específico (para codificación en CIE10 ES, el código Z29.8 y para codificación en CIE9MC, el código V07.8). Estos procesos, en general tienen una fecha de baja desde el 10/04/2020 en adelante.

-Procesos de IT emitidos para situaciones de aislamiento (para CIE-10 ES, el código Z20.828 y para CIE9, el código V01.79). Estos procesos pueden tener una fecha de baja desde el 15/02/2020 en adelante. Estas bajas médicas emitidas inicialmente por aislamiento, en caso de que no hubieran derivado en enfermedad COVID19, no deberían haber tenido una duración superior a 14 días, salvo que, además, se trataran de TES y por ello se han mantenido de baja laboral.

La fecha de alta será la que cumplimente el facultativo del SPS al emitir el correspondiente parte de alta.

Para proceder a esta revisión, se considera que, al tratarse de procesos de IT que generalmente se han iniciado o se han mantenido por el facultativo de atención primaria, en base al correspondiente informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, es recomendable que de manera inmediata dichos SPRL utilicen el Anexo 3 (Especial sensibilidad. No hay necesidad de IT) del “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, habida cuenta de que, como se ha indicado previamente, el escenario es de baja/muy baja transmisión, similar al riesgo comunitario desde el 21/06/2020.

No obstante, en aquellos casos en que el SPRL considerara de manera fehaciente la necesidad (por las especiales características del caso concreto) de mantener el proceso de incapacidad temporal, así se lo hará saber al facultativo del Servicio Público de Salud (SPS).

Es recomendable que los informes de los SPRL le lleguen (previa comunicación al interesado) al facultativo responsable de la emisión del parte de baja y de alta lo antes posible, bien mediante su entrega por el propio asegurado, bien a través de los Servicios de Inspección Médica de los respectivos SPS o bien desde el propio SPRL al facultativo antes referido. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos.

Como no puede ser de otra manera, los referidos informes de los SPRL deben recoger la valoración individualizada de cada asegurado, pero eso sí, en el nuevo escenario de fin del estado de alarma y de las medidas que esa situación provocó en este aspecto, ya que, se insiste, el escenario de transmisión del coronavirus es de riesgo similar al riesgo comunitario (en estos momentos, bajo/muy bajo).

En aquellos casos en que no se haya recibido en el SPS el informe del SPRL en uno u otro sentido, o se trate de asegurados que no dispongan de SPRL y que hubieran presentado una declaración jurada para acceder a la prestación de IT, la inspección médica del correspondiente SPS podrá hacer un seguimiento estrecho de los mismos y, previas las averiguaciones y comprobaciones pertinentes, podrá emitir el alta médica cuando no se mantengan las condiciones epidemiológicas y clínicas que dieron lugar a la emisión de este tipo de partes de baja.

Madrid a 17 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSS